



Proyecto de Ley N° 1932/2021-CR

La Congresista de la República que suscribe, **YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO**, integrante del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102 numeral 1), y 107 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley:



LEY QUE FORTALECE EL PROCEDIMIENTO POR DESPROTECCIÓN FAMILIAR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Artículo 2. Modificación del literal b) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Modifícase el literal b) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 11.- Funciones de las autoridades en el marco de la presente Ley

Son funciones de:

[...]

11.2 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



- a) Normar, capacitar, acreditar y supervisar a las DEMUNA que actúan en los procedimientos por riesgo, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente.
- b) Actuar en los procedimientos por desprotección familiar, **para lo cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe implementar y potenciar las Unidades de Protección Especial - UPE, teniendo como mínimo una UPE en cada departamento con el personal idóneo, capacitado y suficiente para realizar dicha labor.**
- c) Diseñar e implementar el servicio de acogimiento familiar, a través del cual evalúa, capacita, selecciona a las familias acogedoras y realiza el seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar.
- d) Registrar, acreditar, supervisa, sancionar, capacitar y brindar asistencia técnica a los centros de acogida residencial.
- e) Actuar en el procedimiento de adopción, acreditar y sancionar a los organismos colaboradores de adopción internacional y sus representantes.
- f) Coordinar con los Gobiernos Regionales, la formulación y ejecución de políticas y acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar.
- g) Coordinar con los Ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otros, el Ministerio Público y el Poder Judicial para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de la implementación o adecuación de servicios y programas.
- h) Realizar el seguimiento a los procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes.
- i) Promover estilos de crianza positivos e implementar servicios o acciones para fortalecer competencias parentales.
- [...]"

Artículo 3. Declaración del Día Nacional de la Adopción

Declárase el 19 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Adopción con la finalidad de reconocer y valorar la constitución de las nuevas familias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Adecuación del Reglamento del D. Leg. N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 13:48:15-0500



Firmado digitalmente por:
Elera Garcia Wilmar
Alberto FAU 20161740126 so
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 13:24:37-1

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161740126 so
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 13:23:50-1



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1 Situación actual y problemática:

Sobre las Unidades de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

De acuerdo al artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2018-MIMP (en adelante, el Reglamento del Decreto Legislativo 1297), la Unidad de Protección Especial (en adelante, UPE), que depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Asimismo, según el artículo 136 concordado con el artículo 137 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por la Resolución Ministerial 208-2021-MIMP (en adelante, el Texto Integrado del ROF del MIMP), las UPE constituyen Unidades Desconcentradas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que actúan en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Con relación a las funciones de las UPE, los artículos 11 y 138 del Reglamento del Decreto Legislativo 1297, y del Texto Integrado del ROF del MIMP, respectivamente, señalan que son las siguientes:

- a) Actuar de oficio o por comunicación escrita o verbal ante situaciones de presunta desprotección familiar;



- b) Iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar;
- c) Evaluar los factores de riesgo y de protección;
- d) Brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes, que son trasladados al servicio de las Unidades de Protección Especial;
- e) Disponer medidas de protección provisionales o modificar las declaradas judicialmente en desprotección familiar;
- f) Declarar la situación de desprotección familiar provisional y asumir la tutela estatal a través de la persona que dirige las Unidades de Protección Especial;
- g) Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual;
- h) Llevar a cabo las diligencias del procedimiento por desprotección familiar de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia;
- i) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección, provisionales o permanentes y, la implementación del Plan de Trabajo Individual;
- j) Solicitar el pronunciamiento judicial de la declaración de desprotección familiar provisional;
- k) Concluir la actuación estatal según la normativa vigente;
- l) Administrar y actualizar los registros administrativos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la Dirección de Protección Especial;
- m) Otras que les correspondan de acuerdo a su competencia.

De las funciones antes detalladas, podemos señalar que las UPE cumplen un rol primordial en la vida de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, es decir, de aquellas y aquellos que se encuentran en situación de desprotección familiar; y en riesgo de perderlos.

Ahora bien, el artículo 3 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (en adelante, el Decreto Legislativo 1297), define a la situación de desprotección familiar y en riesgo de perderlos como lo siguiente:



- 1) **Situación de riesgo de desprotección familiar:** Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación requiere la actuación estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que en ningún caso justifique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen.

De acuerdo al artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1297, se entiende por **situación de riesgo de desprotección familiar** cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad y de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo regulada en el artículo 27 de dicho reglamento, supongan una amenaza o afectación de derechos que no revista gravedad para la niña, niño o adolescente:

- a) Violencia física o psicológica en agravio de la niña, niño o adolescente, que no constituya una situación grave de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.
- b) Deserción escolar, ausentismo esporádico o abandono escolar sin razones justificadas.
- c) Incapacidad o imposibilidad de controlar situaciones conductuales de la niña, niño o adolescente que puedan conllevar a una situación de desprotección familiar, peligro inminente de hacerse daño o de hacerlo a terceras personas.
- d) Descuido o negligencia que ponen en riesgo leve el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente, de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.
- e) Trabajo infantil en situación de calle o aquel que suponga una afectación de derechos que no revista gravedad para la niña, niño o adolescente de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.



- f) Otras circunstancias que, sin revestir gravedad, perjudiquen el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente. Estas circunstancias o supuestos dan inicio al procedimiento por riesgo de desprotección familiar.

2) Situación de desprotección familiar: Es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente.

La situación de desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas en la ley, promoviendo la reintegración familiar. La situación de pobreza, en ningún caso justifica, por sí sola, la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen, ni constituye desprotección familiar. Es responsabilidad del Estado incorporar a estas familias a programas y servicios de protección social.

Asimismo, señala el artículo 3 del Decreto Legislativo 1297, que en ningún caso se separa a una niña, niño o adolescente de su familia por la sola razón de su discapacidad o la de cualquiera de sus miembros. Cuando a pesar del apoyo brindado por el Estado para fortalecer las competencias de cuidado y crianza, no sea posible el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen debido a que esta no puede proveerle el debido cuidado a la niña, niño o adolescente, se declara la desprotección familiar.

De acuerdo al artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo 1297, se entiende por **situación de desprotección familiar** cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias con la suficiente gravedad, que valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, y de acuerdo a la Tabla



de Valoración de Riesgo, suponga una afectación grave para la integridad física o mental de la niña, niño o adolescente:

- a) El abandono de la niña, niño o adolescente, que se produce cuando faltan las personas que asumen su cuidado en ejercicio de la patria potestad, tenencia o tutela; o porque éstas no quieren o no pueden ejercerla.
- b) Amenaza o afectación grave para la vida, salud e integridad física de la niña, niño o adolescente. Entre otros:
 - b.1 Cuando se produzca violencia sexual o violencia física o psicológica grave por parte de miembros de su familia de origen o éstos lo consintieran o actuaran de manera negligente.
 - b.2 Cuando la niña, niño o adolescente haya sido identificada/o como víctima del delito de trata de personas y dicha situación se vincule al incumplimiento de los deberes de cuidado de los integrantes de la familia de origen, de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo. Correspondiendo al Ministerio Público determinar la participación o no de la familia de origen en el delito, y a la UPE determinar las competencias parentales para asumir el cuidado de la niña, niño o adolescente víctima.
 - b.3 Cuando la niña, niño o adolescente consume de manera reiterada sustancias con potencial adictivo o la ejecución de otro tipo de conductas adictivas, con el conocimiento, consentimiento o tolerancia de los padres, tutores o integrante de la familia de origen responsable de su cuidado.
- c) Trabajo infantil en situación de calle o aquel que suponga una afectación de derechos que revista gravedad para la niña, niño o adolescente de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.
- d) La inducción a la mendicidad, delincuencia, explotación sexual, trabajo forzoso o cualquier otra forma de explotación de similar naturaleza o gravedad.
- e) Otras circunstancias que perjudican gravemente el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente y cuyas consecuencias no puedan ser evitadas mientras permanezca en su entorno de convivencia, incluidas la persistencia de situaciones de riesgo de desprotección familiar que no se han revertido a pesar de la actuación estatal.



Estas circunstancias o supuestos dan inicio al procedimiento por desprotección familiar.

De manera que, de acuerdo a lo antes detallado, cuando una niña, niño o adolescente se encuentra en situación de desprotección familiar o en riesgo de perderlos, se da origen a un escenario muy complejo que amerita la atención exclusiva y especializada por parte del Estado a través de las UPE. Sobre el particular, en una Nota de Prensa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de fecha 5 de enero de 2020¹, se indica lo siguiente: *"A noviembre de 2019, fueron 26,457 niñas, niños y adolescentes que ingresaron al servicio de las 17 Unidades de Protección Especial del MIMP. De ellos, 14,727 son mujeres y 11,730 son varones, lo cual ratifica que la violencia hacia la niñez y adolescencia tiene mayor prevalencia en las niñas y adolescentes mujeres"*.

Asimismo, se señala que *"las Unidades de Protección Especial del MIMP, a través de sus profesionales en derecho, trabajo social y psicología, actúan de inmediato situaciones de riesgo o desprotección familiar de niñas, niños o adolescentes, brindándole la protección que necesitan a través de medidas de protección a su favor"*; y precisa que *"este año, la región de Lima Metropolitana ha registrado la mayor cantidad de casos de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar. En atención a ello, el MIMP brinda protección a 11,841 menores de edad sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a través de las UPE de Lima, Lima Este, Lima Norte Callao y Lima Sur. Seguidamente, se ubica la UPE Arequipa y UPE Piura con la atención de 2,635 y 1,706 niñas, niños y adolescentes respectivamente. (...) Del mismo modo, los equipos de las UPE trabajan con el entorno familiar de las niñas, niños y adolescentes para eliminar los factores de riesgo o desprotección que motivaron la separación de ellas y ellos de su entorno familiar, promoviendo su retorno"*.

¹ Información extraída del siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/76453-mimp-continua-trabajando-para-protger-a-nuestras-ninas-ninos-y-adolescentes-sin-cuidados-parentales>



De manera que, tal como se indica en la nota de prensa, tenemos que, a noviembre del año 2019, fueron **26,457 (VEINTISEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE) niñas, niños y adolescentes que ingresaron al servicio de las 17 UPE del MIMP.**

A dicho escenario lamentable se suma la pandemia causada por la propagación del covid-19 en nuestro país, el cual ha tenido una respuesta precaria con un sistema de salud colapsado, trayendo consecuencias nefastas para toda la población, afectando con mayor amplitud a sectores vulnerables tal es el caso de los niños, niñas o adolescentes que han perdido a sus padres o cuidadores principales. Asimismo, el problema se ha intensificado aún más en aquella población que ya se encontraban en situación de vulnerabilidad antes de la pandemia tal es el caso de los niños, niñas y adolescentes con violencia física y psicológica, con deserción escolar, problemas conductuales, en situación de calle, entre otras graves circunstancias.

En una nota periodística del Portal Ojo Público² denominada *"Duelos silenciados: la trágica orfandad por las muertes asociadas a la Covid-19"* señala que "(...) el Perú es uno de los países con la tasa más alta de niños que perdieron a su cuidador principal (padre, madre o ambos o abuelo apoderado): 10 de cada 1000 niños, lo que representa una cifra durísima para el país: 98.975 menores en estado de orfandad. Entre los otros países de la región que tienen también elevadas tasas de pérdidas se encuentra México (3 niños por cada 1.000), Brasil (2 por cada 1.000) y Colombia (2 por cada 1.000). Se muestra el siguiente gráfico:

² Información extraída del siguiente enlace:

<https://ojo-publico.com/2895/peru-tiene-la-tasa-mas-alta-de-ninos-huerfanos-por-covid-19>

La tasa por cada 1.000 niños que experimentaron muertes asociadas a COVID-19 de sus cuidadores primarios hasta abril del 2021.

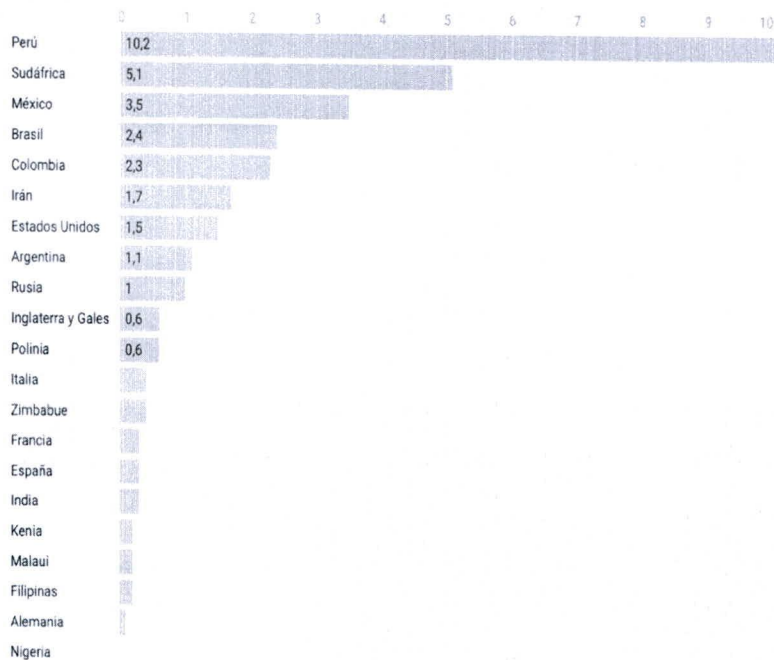


Gráfico: OjoPúblico • Fuente: Estudio publicado en The Lancet "Global minimum estimates of children affected by COVID-19-associated orphanhood and deaths of caregivers: a modelling study" • Descargar los datos • Creado con Datawrapper

Sobre el referido gráfico, se indica que, *"para obtener estos resultados sobre las tasas de orfandad, la investigación analizó los datos de exceso de mortalidad y de mortalidad por Covid-19, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021. El análisis abarcó 21 países, que representaron el 77% de las muertes por la Covid-19 en todo el mundo. Entre los países estudiados se encuentran, en América Latina, Argentina, Brasil, Colombia, México y Perú. Estas cifras son preocupantes porque el desamparo los pone en una situación de mayor vulnerabilidad, resaltan los autores de la investigación. "Estos niños a menudo enfrentan consecuencias adversas, incluida la pobreza, el abuso y la institucionalización", se lee en el estudio."*

Asimismo, se indica que, *"por ello, Camila Gianella, psicóloga y magíster en Salud Internacional, sostiene que este estudio ha dado luces sobre una cifra importante de niños peruanos que han quedado en orfandad, pero que ahora es clave saber un poco más sobre esos casos y, en esa línea, sería útil realizar una revisión cualitativa. "La pandemia da una falsa sensación de igualdad,*

como si nos hubiera afectado a todos por igual y queda claro que no nos ha afectado a todos por igual. Por eso, es importante saber quiénes son esas personas que han muerto y a quiénes están afectando", precisó a Ojo Público."

Señala que "los datos de este reporte anuncian el enorme subregistro. Hasta mayo de este año, antes del proceso de sinceramiento de fallecidos, las cifras oficiales en Perú reportaban solo aproximadamente 10.800 niñas, niños y adolescentes huérfanos a causa de la muerte de su madre, padre, o ambos por la Covid-19". Por ello, precisa que "desde abril del 2020, el Estado les otorga, previo solicitud y registro, una pensión de 200 soles mensuales a todos los menores afectados por estas pérdidas hasta que cumplan 18 años. El monto es depositado cada dos meses a la madre o al padre, o en caso de que ambos hayan fallecido, al familiar más cercano. Aunque este aporte económico resulta importante para apoyar a los menores en situación de desprotección; también puede ser utilizado para diseñar otras medidas de asistencia social. Camila Gianella, psicóloga especialista en salud pública, explica que la entrega de esta pensión puede ayudar a conocer quienes están recibiendo estos bonos, a qué sectores socioeconómicos pertenecen, quienes los están cuidando y con qué capacidad los están cuidando. "Eso es para dar cuenta de la desprotección no solamente material. Creo que sí es importante que el Estado diga qué es lo que va a hacer y cuáles son las tareas pendientes frente a esto", afirmó."

Además, señala que "Camila Gianella, directora ejecutiva del Centro de Investigaciones Sociológicas, Económicas y Antropológicas (Cisepa) mencionó que posiblemente muchos de esos niños que han quedado en situación de orfandad -sobre todo, en el caso de la pérdida de ambos cuidadores- requieran ser trasladados a centros de protección, que en el país son escasos. De acuerdo con información del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) existen 240 Centros de Acogida Residencial (CAR) en los que viven niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o riesgo. "Son números enormes [los obtenidos en el estudio], entonces, habría que pensar qué está pasando ahora con el sistema de protección, porque tenemos un sistema deficiente. Los albergues son pocos y



estamos entrando con poca capacidad del Estado para monitorear el estado de los niños en abandono", concluyó." (negrita y subrayado es nuestro)

En este orden de hechos, tal como se ha precisado líneas arriba, a noviembre de 2019 fueron 26,457 niñas, niños y adolescentes que ingresaron al servicio de las 17 UPE del MIMP, lo cual es alarmante, sumándose a ello, la pandemia causada por el coronavirus, que según lo antes detallado, el Perú es uno de los países con la tasa más alta, pues 10 de cada 1000 niños perdieron a su cuidador principal (padre, madre o ambos o abuelo apoderado), lo que representa una cifra durísima para el país, donde 98.975 menores se encuentran en estado de orfandad. Siendo que de ese grupo de menores en estado de orfandad, se tendrá que determinar si se encuentran en estado de desprotección familiar o en riesgo de perderlos, trabajo que lo realizará las UPE a nivel nacional en virtud a las funciones que realizan.

De manera que, queda claro que las UPE cumplen una función fundamental en el universo de niños, niñas y adolescentes bajo el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Por ello, es importante que el Poder Ejecutivo implemente dichas unidades a nivel nacional y que cuenten con los profesionales capacitados para sus funciones toda vez que trabajan con un sector altamente vulnerable.

Asimismo, en la visita realizada el 23 de marzo de 2022, a la Dirección General de Adopciones, entre otros puntos tratados con la Dra. Mayda Ramos Ballón, Directora General de la Dirección General de Adopciones, fue la importancia de que las UPE tengan oficinas en cada una de los departamentos del país y que cuenten con el suficiente personal capacitado a nivel nacional dada las funciones que realizan.

De igual forma, durante una visita a la UPE del Departamento de Ucayali, realizada el 21 de abril de 2022 durante la semana de representación, entre otros puntos, también se tocó el tema de la problemática de la falta de personal debidamente

capacitado para atención de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, población altamente vulnerable.



Fotos de la visita a la UPE del Departamento de Ucayali, realizada el 21 de abril de 2022.



Sobre el Día de la Adopción:

Actualmente en el país no contamos con una fecha especial dedicado a crear conciencia sobre la importancia de adoptar un niño, niña o adolescente, es por ello que se propone declarar el 19 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Adopción.

Si bien es cierto que la actuación del Estado se orienta siempre a la reintegración familiar que implica la implementación de medidas dirigidas a facilitar el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen, también es importante resaltar la importancia de reconocer y valorar la constitución de las nuevas familias constituidas mediante la adopción.

De manera que, en virtud de la problemática antes expuesta, se propone lo siguiente:

1.2 Fórmula legal de la propuesta:

Resulta necesario y urgente implementar más Unidades de Protección Especial – UPE a nivel nacional y que cuenten con el personal capacitado, por ello, se propone, modificar el literal b) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de que Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implemente y potencie las Unidades de Protección Especial - UPE, teniendo como mínimo una UPE en cada departamento con el personal idóneo, capacitado y suficiente para realizar dicha labor.

Por otro lado, también es importante crear conciencia sobre la adopción de niñas, niños y adolescentes, por lo que se propone declarar el 19 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Adopción con la finalidad de reconocer y valorar la constitución de las nuevas familias.



1.3 Sustentación legal internacional y nacional de la presente propuesta:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante su artículo 7, establece que *"todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. (...)"*

De acuerdo al numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho *"a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)"*

Por otro lado, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que *"la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. (...)"*. En la misma línea, el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes³, referido al interés superior del niño y del adolescente, señala que *"en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"*.

Asimismo, el artículo 3-A del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, señala que *"los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. (...)"*. El artículo 4 del referido cuerpo normativo indica que *"el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. (...)"*.

³ Aprobado mediante la Ley 277337.



El artículo 8 de la precitada norma indica que "el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia". El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral."

En ese orden de ideas, tenemos que la niña, niño y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente familiar adecuado libre de violencia o de cualquier factor que perturbe su crecimiento sano tanto física como psicológicamente, y es deber del Estado velar por ello, debiendo de implementar sus instituciones especializadas con el personal idóneo para tal labor.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa incorpora una modificación al literal b) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de que Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implemente y potencie las Unidades de Protección Especial - UPE, teniendo como mínimo una UPE en cada departamento con el personal idóneo, capacitado y suficiente para realizar las labores relacionadas al procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Asimismo, dado que es importante crear conciencia sobre la importancia de la adopción de niñas, niños y adolescentes, se propone declarar el 19 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Adopción con la finalidad de reconocer y valorar la constitución de las nuevas familias.



III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera recursos adicionales al Estado, toda vez que a través de la modificación del literal b) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se busca que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implemente y potencie las Unidades de Protección Especial – UPE, dentro de su propio pliego presupuestal, teniendo como mínimo una UPE en cada departamento con el personal idóneo, capacitado y suficiente para realizar dicha labor, ello a fin de poder hacer frente a la problemática que aborda el presente proyecto de ley detallado líneas arriba.

Asimismo, dado que es importante crear conciencia sobre la adopción de niñas, niños y adolescentes, se propone declarar el 19 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Adopción con la finalidad de reconocer y valorar la constitución de las nuevas familias.

En ese sentido, no se estaría agregando ni aumentando más costos al Estado, pues todo lo contrario, se está fortaleciendo las funciones que ejerce en los procedimientos para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

De manera que, los beneficios de la propuesta son múltiples toda vez que, tal como se ha detallado en el presente proyecto de ley, es deber del Estado velar por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna, con especial énfasis de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad como los son las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Además, la propuesta coadyuva al cumpliendo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, adoptada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones

⁴ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Unidas, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, cuyo Objetivo 16, referido a Paz, justicia e instituciones sólidas, tiene como alguna de sus metas *"16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia"*.

De igual forma, mediante la presente propuesta, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos:

Eje 1: Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria.

(...)

1.3 Garantizar la protección social

Líneas de intervención

1.3.1 Fortalecer la articulación intergubernamental e intersectorial de información y acciones para la atención de población en situación de vulnerabilidad.

1.3.2 Promover mecanismos de incentivos para el cumplimiento de metas de desarrollo e inclusión social, mediante la articulación de intervenciones en los distintos niveles de gobierno.

(...)

Finalmente, la presente propuesta legislativa tiene un impacto positivo en los siguientes ejes, entre otros, que forman parte de las políticas públicas del Estado:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
Fortalecimiento de los procedimientos por desprotección familiar.	Ninguno.



- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Garantiza la protección inmediata de las niñas, niños y adolescentes que son trasladados a las Unidades de Protección Especial a nivel nacional.• Protección de la estabilidad familiar.• Crear conciencia nacional sobre la adopción de niñas, niños y adolescentes.• Protección del bienestar de las nuevas familias.• Fortalecimiento a las Unidades de Protección Especial a nivel nacional, unidades desconcentradas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. | |
|---|--|

IV. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, coadyuvando al cumplimiento de las siguientes políticas:

- Política de Estado 3, relacionada a la Afirmación de la identidad nacional, que establece, entre otros aspectos, que el Estado *"(b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo"*.
- Política de Estado 5, relacionada al Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes, que establece, entre otros aspectos, que el Estado *"(b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las"*



metas presupuestarias; (c) garantizará el informe periódico de la gestión del Poder Ejecutivo, sobre el avance del cumplimiento de los objetivos trazados; y (d) promoverá que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos".

- Política de Estado 8, relacionada a la Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, que establece, entre otros aspectos, que el Estado *"(d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local"*.
- Política de Estado 11, relacionada a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que establece, entre otros aspectos, que el Estado *"(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas"*.
- Política de Estado 16, relacionada al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, que establece, entre otros aspectos, que el Estado *"(a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá*



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil".



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 09:18:46-I



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 10:06:22-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 11:02:13-I